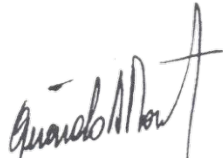


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2026, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Martínez, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que constituye intención común cumplimentar la formalidad sugerida por la autoridad de aplicación en los considerandos de la Disposición DI-2026-712-APN-DNRYRT#MCH de fecha 2 de junio de 2026 recaída en el marco del Expediente EX-2026-52565909- -APN-DGDTEYSS#MCH respecto del acuerdo paritario referente a los CCT 76/75 y 577/10 originalmente fechado el día 19 de mayo de 2026. En tal sentido, de común acuerdo, convienen en plasmar por instrumento separado la contribución empresarial reformulando al efecto la cláusula sexta del RE-2026-52565672-APN-DGDTEYSS#MCH y presentándola para su homologación en los siguientes términos:

1.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones a partir del 1º de junio de 2026 y durante el presente tramo del período paritario en curso, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo aportará a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) mensualmente una contribución equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, correspondientes a cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución deberá ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Ley N° 23.551, N° 467/88 y sus modificatorios, es decir, que serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical conforme a lo previsto en el inciso e) y f) en el artículo 31 de la Ley citada. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos. Esta contribución será incorporada a


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

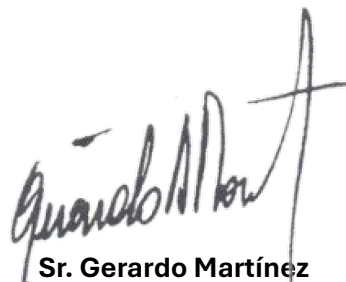

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


Gerardo A. Martínez
Secretario General
UOCRA

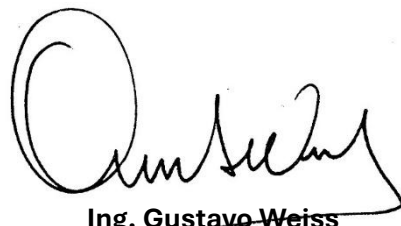
todos los tramos de la negociación paritaria anual. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2026 y siguientes, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la Cuenta N.º 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

2.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Prevía lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Sr. Gerardo Martínez
UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA
REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION
(CAMARCO)



Dr. Ricardo Andino
FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION
(FAEC)